



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), y 6, y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso tenemos a bien presentar a la consideración de este H. Órgano Legislativo, para promover la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 279 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta legislatura, promovimos la iniciativa de reforma mediante el cual se adicionó el artículo 279 ter al Código Penal del Estado, relativo a la protección principalmente de mujeres y niños, de la identidad, el domicilio y los detalles personales de los afectados por la violencia principalmente entrándose de delitos de violencia intrafamiliar o sexuales, para erradicar tales prácticas, ya que de manera permanente se observaban publicados en periódicos y demás medios electrónicos de información, fotografías de niños y mujeres maltratados, agredidos sexualmente lo que denigra su dignidad, iniciativa de mérito que fue aprobada el 12 de diciembre del año 2006



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mediante el Decreto Número LIX-781, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de marzo del actual.

A mayor ilustración, me permito citar el texto del artículo referido, que a la letra dice:

“ARTICULO 279 ter.- A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, o cualquier otro dato que permita la identificación pública de mujeres, niños o adolescentes, que hayan sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Si el delito establecido en este artículo es cometido por un Servidor Público, la sanción se aumentará hasta dos terceras partes más y la destitución de su cargo o puesto público.

Las Autoridades garantizarán que la información que brinden no contravenga el derecho que prevé este artículo.”

Ahora bien, aún y cuando la parte expositiva de la iniciativa aludida, así como el apartado relativo a las consideraciones del dictamen emitido por la Comisión que conociera del tema, exponen de manera puntal que la motivación central de tal reforma se constriñe a proteger a los grupos vulnerables como mujeres, niños y adolescentes de la victimización que, por falta de reglamentación en la materia se venía realizando ya que al ser sujetos de diversos delitos como, violencia intrafamiliar, sexual, psicológica o moral, optaban no denunciar para evitar quedar expuestos ante la sociedad, lo que generaba impunidad de los delincuentes, lo que estimamos necesario que tal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

circunstancia quede debidamente establecida de manera puntual en el texto del mencionado ordenamiento penal, por lo que se propone reformar el párrafo primero del artículo 279, ter, para agregar la salvaguarda de la identidad y datos de identificación entratándose de aquellos sujetos de delitos derivados de violencia intrafamiliar y sexual

En atención a lo expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 279 ter, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 279 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 279 ter.- A quien divulgue la identidad, nombre, apellido de sus padres, que permita la identificación pública de mujeres, niños o adolescentes, que hayan sido objeto de violencia física, psicológica, moral o sexual, derivados de delitos de tipo sexual o violencia intrafamiliar, se le aplicará de dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Si el ...

Las ...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS


DIP. RODRIGO CANALES PEREZ


DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ


DIP. JUAN JOSE CHAPA GARZA

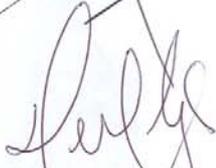

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

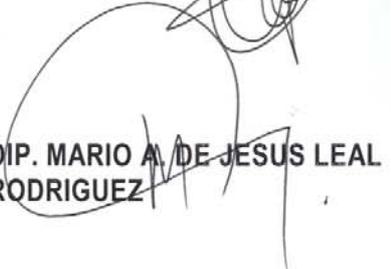

DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ


DIP. ALEJANDRO RENÉ FRANKLIN
GALINDO


DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL


DIP. ROBERTO BENET RAMOS


DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ


DIP. MARIO A. DE JESUS LEAL
RODRIGUEZ

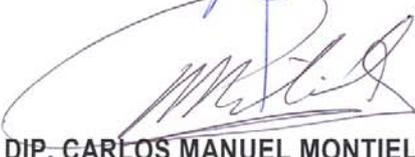

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

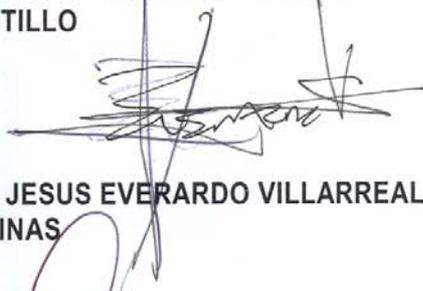


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

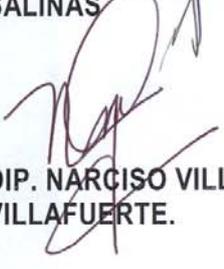

DIP. SERVANDO LÓPEZ MORENO

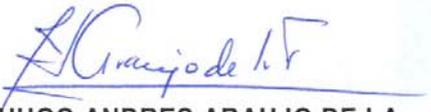

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO


DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB


DIP. JESUS EVERARDO VILLARREAL
SALINAS


DIP. JAIME A. SEGUY CADENA


DIP. NARCISO VILLASEÑOR
VILLAFUERTE.


DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA
TORRE